







ACUERDO N°. 09 (25 de febrero de 2022)

"Por el cual se autoriza destinar recursos para atender las medidas contenidas en los Acuerdos 04 y 06 de 2022"

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, y los numerales 1 y 4 del artículo 19 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, en los artículos 67 y 69, contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, y estipula que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación.

Que, la Ley 1002 de 2005 "Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones", modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, conforme el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, la Junta Directiva es el máximo órgano de dirección y administración del ICETEX, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.

Que, según el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Reglamentario 1050 de 2006 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005", es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que, el numeral 4 del artículo 9 del Decreto Reglamentario 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del ICETEX para expedir, conforme a la Ley y a los estatutos, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 19 del Acuerdo 013 de 2007 "Por el cual se adoptan los estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX", le compete a la Junta Directiva "Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y de todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y en los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo", así como "Expedir conforme a la ley y a los Estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial".

Página 1|7

F419

















Bogotá 417 35 35

Nacional 01 8000 91 68 21



Carrera 3 # 18-32 Bogotá, Colombia

ACUERDO N°. 09 (25 de febrero de 2022)

"Por el cual se autoriza destinar recursos para atender las medidas contenidas en los Acuerdos 04 y 06 de 2022"

Que, el 14 de septiembre de 2021 fue sancionada la Ley 2155 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", la cual según lo previsto en el artículo 1° tiene por objeto "adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación".

Que los incisos 3 y 4 del artículo 27 de la Ley en cita, establecen planes de alivios y estímulos para los usuarios del ICETEX, en los siguientes términos:

"El ICETEX y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con éste para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior podrán otorgar estímulos y adoptar planes de alivio, de conformidad con las normas que regulen la materia. Lo anterior podrá ser implementado por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía.

Así mismo, el plan de alivios del ICETEX excluirá el mecanismo de capitalización de intereses u otros sistemas especiales para la cancelación de intereses causados, estableciendo uno mediante el cual los intereses sean cobrados de manera independiente al capital a la finalización del período de estudios.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará la implementación del presente artículo".

Que, el Decreto 1667 de 2021 "Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3. Título 3. Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021" en el articulo 2 adiciona "la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015", con el objeto de "Reglamentar los incisos 3 y 4 del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, en lo referente a establecer las directrices a ser aplicadas por el ICETEX y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con este para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior, así como por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía", según lo estipulado en el artículo 2.5.3.3.6.1. del mismo Decreto 1667.

Que, el artículo 2.5.3.3.6.7. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 1667 de 2021 "Alivios" establece que "el ICETEX y las entidades públicas del orden nacional y territorial que hayan constituido fondos y/o alianzas con este para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior, podrán establecer, bajo condiciones específicas y durante un periodo máximo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Sección, alivios aplicables a los beneficiarios titulares de crédito educativos que se encuentren en etapa de estudios o amortización y cuyas obligaciones se encuentren vigentes y con saldos pendientes de pago. Estos alivios serán otorgados ante situaciones que generen imposibilidad para el cumplimiento pleno de las obligaciones definidas en el crédito como desempleo, deserción escolar, vulnerabilidad socioeconómica, incapacidad o muerte, que afecten directamente a los beneficiarios o a las

Página 2|7

V2













Impulsamos proyectos de vida brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior









Bogotá, Colombia



"Por el cual se autoriza destinar recursos para atender las medidas contenidas en los Acuerdos 04 y 06 de 2022"

personas de quienes estos dependan económicamente, en los términos establecidos en esta Sección. Corresponderá a la Junta Directiva de ICETEX o al máximo estamento de administración del fondo y/o alianza respectiva, aprobar planes de alivios específicos de conformidad con los tipos y criterios de otorgamiento establecidos en la presente Sección y las demás normas que regulen la materia".

Que, el artículo 2.5.3.3.6.9. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 1667 de 2021 "Tipos de alivios" establece que "Los alivios otorgados generarán beneficios complementarios a los titulares de los créditos en estudios y/o amortización, en las condiciones vigentes en la obligación derivada del crédito otorgado. Los tipos de alivios disponibles son los siguientes (...) 2. Tasa de interés diferencial de las obligaciones vigentes. Para la tasa de interés aplicable a los beneficiarios sin tasa subsidiada, se podrá autorizar una tasa de interés diferencial".

Que, el artículo 2.5.3.3.6.11. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 1667 de 2021 "Condiciones para el otorgamiento de alivios" señala que "Los planes de alivios deberán ser aplicados de acuerdo con criterios de progresividad y sostenibilidad fiscal. Al momento de la definición de cada plan de alivios específico, el ICETEX y/o las entidades públicas del orden nacional y territorial, así como las demás que sean constituyentes de fondos y/o alianzas vigentes con este, deberán indicar el monto y fuente de recursos, la vigencia del plan, los tipos de alivios y los criterios aplicables para el otorgamiento de estos, de acuerdo con lo establecido en la presente Sección".

Que, el artículo 2.5.3.3.6.13. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 1667 de 2021 "Liquidación o cierre de Alianzas y/o Fondos en Administración" señala, que "El ICETEX ejecutará procesos de sostenibilidad contable para aquellas Alianzas y/o Fondos en Administración cuyo término para la liquidación o cierre se encuentre vencido. Como resultado de esta labor deberá proceder con la aplicación de las novedades que corresponda a cada crédito otorgado bajo estos convenios, así como los beneficios, estímulos y alivios, con cargo a los recursos de estas Alianzas y/o Fondos en Administración y proceder a su liquidación o cierre. Los recursos disponibles podrán ser destinados para la financiación del plan de alivios y estímulos consagrados en la presente sección." (Subrayado fuera del texto original).

Que, el artículo 2.5.3.3.6.15. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 1667 de 2021 "Vehículo para la financiación de Estímulos y Alivios" advierte que "La Junta Directiva del ICETEX creará el fondo con el propósito de reconocer los estímulos y alivios señalados en la presente Sección, para los programas otorgados directamente por el ICETEX. Dicho fondo será administrado por el ICETEX, no hará parte del patrimonio de la entidad y podrá recibir los recursos de las fuentes definidas en el artículo siguiente".

Que, en este sentido, el artículo 2.5.3.3.6.16. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 1667 de 2021 "Fuentes de recursos para la implementación de alivios y estímulos" expone que "Las fuentes de recursos para la implementación de los alivios y estímulos podrán ser las siguientes:

- 1. Aportes de la Nación o de cualquier entidad del orden nacional que tenga constituidos fondos y/o alianzas con el ICETEX.
- 2. Aportes del ICETEX, a través de recursos propios o de los disponibles y excedentes en el Fondo de Garantías Codeudor, el Fondo de Invalidez y Muerte o el <u>Fondo de Sostenibilidad, previa aprobación de la Junta Directiva</u>.
- 3. Aportes de entidades territoriales.
- 4. Aportes del sector productivo.
- 5. Aportes de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales.

Página 3|7 F419











ICETEX







Bogotá 417 35 35

Nacional 01 8000 91 68 21



Bogotá, Colombia

ACUERDO N°. 09 (25 de febrero de 2022)

"Por el cual se autoriza destinar recursos para atender las medidas contenidas en los Acuerdos 04 y 06 de 2022"

- 6. Aportes de organismos no gubernamentales nacionales e internacionales
- 7. Aportes de Instituciones de Educación Superior" (Subrayado fuera del texto original).

Que, mediante el Decreto Legislativo 467 del 23 de marzo de 2020, se dictaron medidas de urgencia para ayudar a los beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior — ICETEX, en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dentro de las cuales se contempló la aplicación de auxilios como: (i) periodo de gracia en cuotas de créditos vigentes, (ii) reducción transitoria de intereses al índice de Precios al Consumidor - IPC, (iii) ampliación de plazos en los planes de amortización; y, (iv) otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020 amparados por el Fondo de garantías Codeudor

Que, a través del Acuerdo 017 de 2020, con el fin de materializar de manera eficiente y oportuna lo establecido en el Decreto Legislativo 467 del 23 de marzo de 2020, se reglamentaron los lineamientos para la incorporación de los recursos y se reglamentó el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, y por medio del Acuerdo 020 de 2020 se determinó la implementación de un "(...) Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, el cual comprende el otorgamiento de auxilios como: (i) período gracia en cuotas de créditos vigentes, (ii) reducción transitoria de intereses al índice de Protección al Consumidor – IPC y (iii) ampliación de plazos en los planes de amortización".

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo 662 de 2020 creó el Fondo Solidario para la Educación con el objeto de mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo y determinó que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX lo administrará, y en el artículo 2° estableció los recursos del mismo.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas expuestas en precedencia, la Junta Directiva del ICETEX expidió el Acuerdo 04 de 2020 "Por el cual se adopta un auxilio de tasa de interés transitorio para un porcentaje de la población beneficiaria del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19", el Acuerdo 05 de 2022 "Por la cual se crea, adopta el reglamento y se define el administrador del Fondo de Alivios y Estímulos de que trata el artículo 2 del Decreto 1667 del 7 de diciembre de 2021", y el Acuerdo 06 de 2022 "Por el cual se implementa el Plan de Alivios y Estímulos para los beneficiarios de crédito del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX".

Que, de los anteriores elementos y para efectos del presente Acuerdo es importante resaltar que acorde con el artículo 2 del Acuerdo 045 de 2009 el objetivo del Fondo de Sostenibilidad de Crédito Educativo corresponde a la creación de "(...) un instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de crédito educativo de pregrado originado por la deserción estudiantil

Que, según el estudio técnico denominado "Análisis Técnico Alivio y Estímulos" efectuado por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, que hace parte del memorando No. 2022-6000-0000333-3 del 25 de enero de 2022, documento presentado para la creación del Plan de Alivios y Estímulos de que trata la sección 6ª del Decreto 1667 de 2021, medidas que fueron aprobadas mediante Acuerdo 006 de 2022, se requiere un total de \$24.855.264.477 para la implementación de la primera convocatoria del proyecto.

Que, según el estudio técnico denominado "Estudio Técnico Alivio para Desmonte Auxilios Covid", de fecha 15 de febrero de 2022, efectuado por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, que hace parte del Memorando No. 2022-6100-0000292-3 del 21 de enero de 2022, documento presentado para la adopción de la medida de auxilio de disminución

> Página 4|7 F419





ICETEX











ACUERDO N°. 09 (25 de febrero de 2022)

"Por el cual se autoriza destinar recursos para atender las medidas contenidas en los Acuerdos 04 y 06 de 2022"

gradual de tasa, dirigido a la población favorecida con el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, medida aprobada mediante Acuerdo 04 de 2022, se requiere un total de \$9.457.050.802 para su implementación.

Que, sumados los recursos de estos dos planes ascienden a \$34.312.315.279, conforme con lo indicado por la certificación de fecha 15 de febrero de 2022, expedida por la Vicepresidencia Financiera sobre los rendimientos y saldo del FSCE, así como los conceptos de fechas 7 y 17 de febrero 2022 expedidos por la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Riesgos, respectivamente, que hacen parte integral de la justificación y documento técnico del presente Acuerdo, es viable el uso de tales recursos en dichos planes considerando que ello contribuye de manera relevante a fortalecer la mitigación de la deserción del crédito educativo, conforme las siguientes conclusiones:

- Se determinó el saldo sumando rendimientos y sin sumarlos, de lo cual se puede observar que a la fecha para realizar los castigos solo se han utilizado los aportes.
- En la historia analizada, hasta ahora la utilización anual es menor a los ingresos por aportes y recaudo teniendo como máximo en la historia utilización del 86% lo cual es un valor extremo (atípico) y promedio anual 53,8%.
- Según la proyección de castigos para el 2022 y 2023 y de los recursos que ingresarían en estos años (bajo el supuesto que tendrían comportamiento de incremento similar a lo observado), el porcentaje de utilización de recursos del fondo sería del orden del 53,1% y 34,7% para 2022 y 2023.
- La utilización de los rendimientos financieros del Fondo de Sostenibilidad para otros fines que mitiguen el riesgo de crédito por deserción, no se vería afectado para los próximos dos años conforme la proyección de ingresos al Fondo de Sostenibilidad y la proyección de castigos entregada por la Dirección de Cobranza.

Que, para incorporar gradualmente los referidos recursos al presupuesto de la Entidad se autorizará al Presidente del ICETEX.

Que, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza conforme se expone en el Capítulo 2 *"Análisis Técnico Uso de Recursos"* del memorando con Radicado No. 2022-6000-0000949-3 del 23 de febrero de 2022, presentó a la Junta Directiva por intermedio de la Secretaría General la justificación y análisis técnico que motivan la expedición del presente Acuerdo "Por el cual se autoriza destinar recursos para atender las medidas contenidas en los Acuerdos 04 y 06 de 2022".

Que, de acuerdo con el documento CONPES 3816 de 2014, la política de Mejora Normativa tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación. En este sentido, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX – se comprometió a promover la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico atinente a la Entidad.

Que, conforme con el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acuerdo fue publicado para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles.

Página 5|7

















ACUERDO N°. 09 (25 de febrero de 2022)

"Por el cual se autoriza destinar recursos para atender las medidas contenidas en los Acuerdos 04 y 06 de 2022"

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios, en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, no se recibieron observaciones al proyecto de acuerdo o sus documentos anexos por parte de la ciudadanía.

Que, la Junta Directiva en sesión virtual extraordinaria de fecha 24 y 25 de febrero de 2022, aprobó el presente Acuerdo, de conformidad con la información presentada por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Destinar recursos para atender las medidas contenidas en los Acuerdos 04 y 06 de 2022.

Artículo 2. Autorización de recursos. Se autoriza destinar la suma de TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DOCE MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$34.312.315.279) del FSCE para atender la convocatoria del Plan de Estímulos y Alivios de que trata el numeral 2° del artículo 2.5.3.3.6.16. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 1667 de 2021 y el beneficio dirigido a la población favorecida con el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 y, en consecuencia, autorizar al Presidente del ICETEX a incorporar gradualmente estos recursos al presupuesto de la Entidad.

Artículo 3. Comunicaciones. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General a la Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Oficina de Riesgos y la Oficina Asesora de Planeación de ICETEX.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de febrero de 2022.

El Presidente de la Junta Directiva,

JOSÉ MÁXIMILANO GÓMEZ TORRES

La Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA

Página 6|7 F419



















Bogotá 417 35 35

Nacional 01 8000 91 68 21



Carrera 3 # 18-32 Bogotá, Colombia

ACUERDO N°. 09 (25 de febrero de 2022)

"Por el cual se autoriza destinar recursos para atender las medidas contenidas en los Acuerdos 04 y 06 de 2022"

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Aprobó por parte del ICETEX.	Ramiro Forero Corzo	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	Landulpaner
Aprobó por parte de ICETEX	Iván Ernesto Morales Celis	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Aprobó por parte de ICETEX	Gerardo Gutiérrez Castro	Jefe Oficina de Riesgos	<u> </u>
Aprobó por parte de ICETEX	Edgar Antonio Gómez	Vicepresidente Financiero	The state of the s
Revisó por parte del ICETEX	Ana Lucy Castro Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	anadaita
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Nancy Judith Botia Hernández	Abogada Grupo de Delegados de la Ministra	Junh 3 st. 20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente y de la Secretaria Técnica de la Junta Directiva.			

Página 7|7 F419











Impulsamos proyectos de vida brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior